DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 381, que ordena a la Tesorería Nacional la emisión de una serie de sellos ordinarios conmemorativos del Primer Centenario de la exaltación a Distrito Marítimo-Capital de Provincia a la ciudad de San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 381

CONSIDERANDO: Que la laboriosa y progresista comunidad de San Pedro de Macorís y sus Municipios de San José de los Llanos y Ramón Santana, conmemorarán el Primer Centenario de haber sido exaltada el día 10 de septiembre del año 1882, la ciudad de San Pedro de Macorís a Distrito Marítimo-Capital de Provincia;

CONSIDERANDO: Que todos los petromacorisanos se aprestan a celebrar tan fausto acontecimiento de tanta significación para los naturales de esa Provincia Oriental;

CONSIDERANDO: Que es su mayor deseo y satisfacción el compartir tan memorable fecha con todos los dominicanos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se ordena a la Tesorería Nacional la emisión de una serie de sellos ordinarios conmemorativos del Primer Centenario

de la exaltación a Distrito Marítimo-Capital de Provincia a la ciudad de San Pedro de Macorís, que se conmemorará el próximo día 10 de Septiembre de 1982, de las denominaciones de 1, 2, 5 y 7 centavos de valor facial cada una, en cantidades de 100,000 sellos en cada denominación.

Art. 2.– El diseño de estos sellos, cuya emisión dispone la presente ley representará alegorías propias de la Provincia de San Pedro de Macorís con las dimensiones, colores y demás complementos que determine la Tesorería Nacional.

Art. 3.– Los fondos que se recauden por concepto de venta de los sellos cuya emisión autoriza la presente ley ingresarán al Fondo General de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domigno de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 382, que designa con el nombre de "Prof. Lina Longo", una calle en la ciudad de La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 382

CONSIDERANDO: Que la Profesora Lina Longo Minervino, nacida en Italia y radicada en la ciudad de La Vega, fué una distinguida munícipe que mereció que el Ayuntamiento de ese municipio la declarase Hija Adoptiva;

CONSIDERANDO: Que Lina Longo Minervino dedicó su existencia a promover las manifestaciones de la cultura en su localidad y prodigó el bien como una verdadera filántropo;